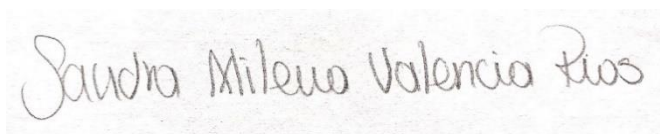


2022-047

CONSTANCIA.- Manizales, enero 17 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento. En el trámite se ordenó seguir adelante la ejecución y se había presentado liquidación del crédito.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 049

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Se niega el desistimiento presentado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.P.V.A** representada por **MARÍA CAMILA ARANGO ROJAS**, a través de estudiante de derecho en contra de **JHONNY ALEXANDER VILLA SILVA**, toda vez que en el trámite ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se presentó la liquidación del crédito.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento:

““El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces que no es pertinente aceptar el desistimiento, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da742b763917aa1805149988e7a08c0bf477679bde0911912b8300a04592701**

Documento generado en 20/01/2023 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>